CHOCO

GACETA DE LA INTENDENCIA

AÑO I | Quibdó, (República de Colombia) Septiembre 22 de 1911 | NUMEROS 34 Y 35

RECIBO DEL "DIARIO OFICIAL"

Por correo del 3 de Agosto núms. 14.335 á 14.349
" " " 10 " " " 14.350 á 14.353
" " " 24 " " " 14.354 á 14.364
" " " 31 " " " 14.365 á 14.369
" " " 3 " Sepbre. " 14.370 á 14.374
" " " 14 " " " 14.375 á 14.384

El Secretario General, *H. Rodriguez*

CONTENIDO

Páginas

PODER LEGISLATIVO

Ley número 1 de 1911, sobre honores á la memoria del Sr. D. Rufino José Cuervo ..... 282.

PODER EJECUTIVO

Decreto número 724 de 1911, sobre Instrucción Pública del Territorio de las Misiones del Chocó 283
Decreto Nº 785, por el se reconoce el derecho á un auxilio 283
Decreto Nº 812 de 1911, sobre elección de Concejeros Mpales. 284
Resolución, que pasa al Congreso para que considere el contrato hecho con el Sr. Tomás Quintero, para cortar madera y explotar la tagua y el caucho que se hallan en un lote de terreno situado en el Corregimiento del Valle, Intendencia del Chocó 284

INTENDENCIA

Decreto Nº 90 de 1911, por el cual se hace un nombramiento 284
Decreto número 101 de 1911, por el cual se hace un nombramiento en propiedad 285
Decreto No. 102 de 1911, por el cual se hace un nombramiento 285
Decreto No. 104 de 1911, por el cual se ratifica un nombramiento 285
Decreto No. 108 de 1911, por el cual se hace un nombramiento 285
Decreto No. 111 de 1911, por el cual se hace un nombramiento 285
Decreto No. 111 de 1911, por el cual se hace un nombramiento 285
Decreto No. 112 de 1911, por el cual se hace un nombramiento 285
Decreto No. 113 de 1911, por el cual se hace un nombramiento 286
Resolución número 76, con la aprobación del Ministerio de Obras Públicas 286
Resoluciones números 137, 138 y 140 287
Acta de la visita practicada en la Administración Provincial de Hacienda de Istmina 288
Acta de la visita practicada en la Prefectura Provincial de Istmina 288
Copia del movimiento de Caja habido en la Administración de H. N. del Cto. del Chocó, correspondiente á Julio de 1911 290
Contaduría Gral.-Autos de Fenecimientos Nos. 77, 78 y 79 293
Autos de Glosas números 80 y 58 294
Denuncios de minas 294

PODER LEGISLATIVO

LEY NUMERO 1 DE 1911

(4 DE AGOSTO)

sobre honores á la memoria del Sr. Don Rufino José Cuervo

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La Nación Colombiana considera como duelo público el fallecimiento del señor don Rufino José Cuervo, quien dilató en los más cultos países del orbe, con gloria y esplendor, el patrio renombre; y recomienda sus altas virtudes cristianas y nobilísima existencia á la imitación de todos los colombianos.

Artículo 2º La estatua de Cuervo, en mármol ó bronce, se erigirá en Bogotá, ciudad de su nacimiento, en el lugar que el Gobierno designe, á fin de que se perpetúe en generaciones futuras la imagen del sabio.

Artículo 3º Las obras inéditas de Cuervo, legadas por él generosamente á la República, se publicarán á costa del Tesoro Nacional, á medida que la situación de éste lo vaya permitiendo. Los manuscritos de dichas obras se guardarán, lo mismo después de publicarlos que antes de ello, de suerte que en lo humanamente posible queden garantidos contra el fuego y contra cualesquiera otras causas de destrucción ó de simple daño, y se les considerará y tratará como uno de los mayores y más preciosos tesoros de Colombia.

Artículo 4º Los gastos que demande el cumplimiento del artículo 2º de esta Ley se considerarán incluídos en el Presupuesto de gastos del próximo año económico.

Parágrafo. Encomiéndase al Ministerio de Instrucción Pública el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3º, y en el Presupuesto de cada año se incluirá, á propuesta del mismo Ministerio, la partida que al efecto fuere necesaria.

Artículo 5º Un ejemplar auténtico de esta Ley será presentado á la familia de Cuervo.

Dada en Bogotá á cuatro de Agosto de mil novecientos once.

El Presidente del Senado,

HERNANDO HOLGUIN Y CARO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

MANUEL DÁVILA FLOREZ.

El Secretario del Senado,

Carlos Tamayo.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

José Torralba.

Poder Ejecutivo—Bogotá, 5 de Agosto de 1911.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.)

CARLOS E. RESTREPO.

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO.

LEY NUMERO 2 DE 1911

(16 DE AGOSTO)

que adiciona la 8ª de 1904, sobre censo de población.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Desde la sanción de la presente Ley el Gobierno Nacional procederá á hacer que los Gobernadores, de acuerdo con los Concejos Municipales, levanten el censo general de población, el cual regirá en todos los actos oficiales desde que obtenga la aprobación de las respectivas Asambleas y del Congreso.

Artículo 2º Destínase del Tesoro Público

la suma de cincuenta mil pesos ($ 50,000) como auxilio que el Poder Ejecutivo distribuirá equitativamente entre los Departamentos, y éstos á su vez entre las Municipalidades respectivas, para proveer la formación del censo general en toda la República.

Parágrafo. Para cubrir el gasto que ocasiona el cumplimiento de esta Ley, se abre un crédito adicional en el Presupuesto en curso, con la siguiente imputación:

MINISTERIO DE GOBIERNO

DEPARTAMENTO DE POLITICA INTERIOR

Capítulo 10.

Gastos varios.

Artículo 16 bis. Para la formación del censo de población de la República $ 50,000.

Artículo 3º Autorízase al Poder Ejecutivo para dictar las medidas que juzgue necesarias á fin de reglamentar la presente Ley y fiscalizar la inversión de las sumas destinadas al cumplimiento de ella.

Artículo 4º Queda en estos términos adicionada la Ley 8ª de 1904.

Dada en Bogotá á doce de Agosto de mil novecientos once.

El Presidente del Senado,

HERNANDO HOLGUIN Y CARO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

MANUEL DÁVILA FLOREZ.

El Secretario del Senado,

Carlos Tamayo.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

José Torralbo.

Poder Ejecutivo.—Bogotá, Agosto 16 de 1911.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.)

CARLOS E. RESTREPO.

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO.

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 724 DE 1911

(4 DE AGOSTO)

Instrucción Pública del Territorio de las Misiones del Chocó.

El Presidente de la República de Colombia,

CONSIDERANDO:

que para desarrollar é impulsar la catequización é instrucción de las tribus del Territorio de las Misiones Apostólicas del Chocó, debe existir una Inspección escolar que atienda debidamente á las escuelas de indígenas;

Que la Misión del Chocó tiene actualmente la categoría de Prefectura Apostólica;

Que el actual Jefe de las Misiones del Chocó se distingue por su celo en favor de la evangelización, catequización é instrucción de las tribus que le han sido encomendadas; y

Que en las otras regiones en donde los Jefes de las Misiones están revestidos del carácter de Vicarios ó Prefectos Apostólicos tienen las funciones oficiales de Inspectores de Instrucción Pública, y disfrutan de una asignación del Tesoro Público,

DECRETA:

Art. 1º De acuerdo con el artículo 8º del citado Convenio de 1902 entre la Santa Sede y el Gobierno de Colombia, nómbrase al Muy Reverendo Padre Juan Gil García, Inspector de Instrucción Pública del Territorio del Chocó en las escuelas de indígenas que están dentro de los límites de la Prefectura Apostólica de aquella región, con un sueldo mensual de cincuenta pesos ($ 50) oro, que se cubrirá desde que se apropie la partida correspondiente en el Presupuesto de gastos.

Art. 2º Señálanse al expresado Inspector las siguientes funciones especiales:

1ª Fundar las escuelas de indígenas necesarias de acuerdo con el Presupuesto nacional, y nombrar los maestros y maestras respectivos.

2ª Autorizar con su firma las nóminas que presenten los maestros de las escuelas de indígenas para el cobro de sus sueldos, sin necesidad de la firma de ningún otro empleado.

3ª Solicitar de los Municipios que apropien locales adecuados para las escuelas y las provean de los muebles necesarios.

4ª Distribuír entre las escuelas de los indígenas los útiles y textos de enseñanza que el Ministerio de Instrucción Pública le envíe para ese objeto.

5ª Disponer oportunamente lo conveniente para que sean vacunados los indígenas que concurran á las escuelas de su jurisdicción.

6ª Fomentar en las escuelas de los indios la enseñanza de pequeñas industrias manuales y el cultivo científico de las plantas, especialmente de aquellas que producen las materias primas de mayor consumo.

7ª Disponer que en las escuelas mencionadas se observen escrupulosamente las disposiciones y medidas de higiene dictadas por la Junta Central.

8ª Rendir semestralmente al Ministerio de Instrucción Pública un informe detallado sobre la marcha de las escuelas confiadas á su inspección, y suministrar al mismo Ministerio los datos que le pida en relación con las escuelas de que se trata.

Art. 3º Oportunamente se asignará á cada uno de los maestros de las escuelas de indígenas de la región que comprende la Prefectura Apostólica del Chocó el sueldo mensual de que disfrutarán por el servicio que hayan de prestar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 4 de Agosto de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

JOSÉ M. GONZALEZ VALENCIA

DECRETO NUMERO 725 DE 1911

(AGOSTO 4)

por el cual se reconoce el derecho á un auxilio

El Presidente de la República,

visto el artículo 31 del Concordato celebrado con la Santa Sede y aprobado por la Ley 36 de 1888; haciendo uso de la autorización que le confiere la Ley 72 de 1892; atendido el con-

venio celebrado entre la Santa Sede y el Gobierno de Colombia el 29 de Diciembre de 1902; y

CONSIDERANDO:

Que los Reverendos Padres de la Congregación de hijos del Corazón de María han venido prestando sus servicios como Misioneros en la región del Chocó, hace ya más de un año, bajo la dirección de un Prefecto Apostólico, sin que para esas labores hayan recibido el auxilio de $ 0,50 oro diarios que se les ha reconocido y pagado á cada uno de los otros Misioneros de las Pretecturas y Vicariatos Apostólicos de la Goagira, Casanare, Caquetá y San Martín,

DECRETA:

Art. 1º Reconócese que cada uno de los doce religiosos que han prestado y están prestando sus servicios como Misioneros en la Prefectura Apostólica del Chocó, tienen derecho á un auxilio de ($0,50) oro diarios para cada uno desde el 1º de Enero del corriente año.

Art. 2º Solicítese del Congreso la apertura de un crédito extraordinario al Presupuesto de gastos actual para el pago del mencionado auxilio en todo el presente año, y pídase así mismo la inclusión de la correspondiente partida en el Presupuesto de la próxima vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 4 de Agosto de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

JOSÉ M. GONZÁLEZ VALENCIA

DECRETO NUMERO 812 DE 1911

(2 DE SEPTIEMBRE)

sobre elección de Concejeros Municipales

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Art. 1º La elección de Concejeros Municipales, tendrá lugar el primer Domingo de Octubre del corriente año, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 42 de 1905.

Art. 2º Señálase el 10 del presente mes para que se instalen en las cabeceras de los Distritos Municipales los Jurados Electorales, con el fin de dar cumplimiento á los deberes que les imponen los artículos 13 de la Ley 119 de 1892 y 37 de la Ley de 1888, en relación con los artículos 1º á 3º de la Ley 80 de 1910. Las listas de sufragantes que deben firmar los Jurados Electorales, según lo dispuesto en los artículos 4º, 5º y 6º de la Ley 7ª de 1888, quedarán terminadas el día 18 del mes de Septiembre citado.

Art. 3º Las copias de las listas de sufragantes permanecerán fijadas desde el 18 hasta el 24 del mismo mes de Septiembre, y el 27 siguiente deberán estar decididas todas las reclamaciones hechas y formadas las correspondientes listas de altas y bajas de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 119 de 1892, las cuales quedarán distribuídas en listas parciales antes del día de las votaciones.

Art. 4º Los Jurados Electorales nombrados anteriormente por las Juntas Electorales, cumplirán con todos los deberes que les imponen las Leyes sobre la materia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 2 de Septiembre de 1911.

CARLOS E. RESTREPO.

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO.

RESOLUCION

que pasa al Congreso para que considere el contrato hecho con el señor Tomás Quintero, para cortar madera y explotar la tagua y el caucho que se hallan en un lote de terreno situado en el Corregimiento del Valle, Intendencia del Chocó.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 1ª—Bogotá, Julio 25 de 1911.

Con fecha 24 de Diciembre el Poder Ejecutivo aprobó un contrato que este Ministerio celebró con el señor Tomás Quintero para cortar maderas y explotar la tagua y el caucho que se hallen en un lote de terrenos baldíos situado en el Corregimiento del Valle, jurisdicción del Distrito de Baudó en la Intendencia del Chocó.

En la celebración del referido contrato no se cumplieron algunas de las disposiciones prescritas por la Ley 30 de 1907, sobre explotación de bosques nacionales, como las expresadas en los artículos 9, 12 y 15 de la Ley mencionada. Además, varios vecinos del territorio donde están situados los bosques en referencia se han quejado á este Ministerio de los atropellos cometidos por el Concesionario, y las autoridades del Chocó han indicado los perjuicios causados con la expresada concesión.

Por tanto

SE RESUELVE:

Pasar el contrato citado, con los memoriales y telegramas de queja, al Congreso Nacional, á fin de que esa corporación decida sobre la validez ó invalidez del contrato.

El Ministro,

C. RODRIGUEZ O.

INTENDENCIA

DECRETO NUMERO 99 DE 1911

(6 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento

El Intendente Nacional del Chocó,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único Nómbrase al Sr. David Delgado, Alcalde primer suplente del Distrito de Tadó, para el período en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quibdó, á seis de Julio de mil novecientos once.

J. JARAMILLO A.

El Secretario General,

H. Rodriguez

DECRETO NUMERO 101

(JULIO 21)

por el cual se hace un nombramiento en propiedad.

El Intendente Nacional del Chocó,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al Sr. Manuel Dorancé Giraldo, Alcalde Municipal, en propiedad, del Distrito de Acandí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quibdó, á veinticuatro de Julio de 1911.

J. JARAMILLO A.

El Secretario General, *H. Rodríguez.*

DECRETO NUMERO 102

(JULIO 24)

por el cual se hace un nombramiento en propiedad.

El Intendente Nacional del Chocó,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Manuel S. Herrera, Acalde primer Suplente del Distrito del Carmen.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quibdó, á veinticuatro de Julio de 1911.

J. JARAMILLO A.

Secretario General, *H. Rodríguez.*

DECRETO NUMERO 104 DE 1911

(JULIO 28)

por el cual se ratifica un nombramiento.

El Intendente Nacional del Chocó,

en uso de sus atribuciones legales y facultado por el señor Ministro de Gobierno en telegrama Nº 1726, de 24 de Julio en curso,

DECRETA:

Artículo único. Ratifícase el nombramiento que por falta imprevista de Alcalde principal y suplentes del Distrito de Acandí, hizo el Concejo de aquel Municipio en el señor Julián Luna C. para llenar la vacante de Alcalde principal, en interinidad, durante el mes de Mayo último. En consecuencia, tienen carácter legal los actos ejecutados por el señor Luna C. en el referido puesto, así como este señor y su Secretario son acreedores al sueldo que devengaron en dicho mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quibdó, á veintiocho de Julio de mil novecientos once.

J. JARAMILLO A.

El Secretario General, *H. Rodríguez.*

DECRETO NUMERO 109 DE 1911

(AGOSTO 8)

por el cual se hace un nombramiento.

El Intendente Nacional del Chocó,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por haber pasado á desempeñar otro puesto público el señor César Arriaga, Jefe de la Sección de Hacienda, nómbrase en su reemplazo al señor Angel Arriaga, en interinidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Istmina, á ocho de Agosto de mil novecientos once.

J. JARAMILLO A.

El Subjefe de la Sección de Hacienda encargado,

Reinaldo Valencia

DECRETO NUMERO 110 DE 1911

(AGOSTO 8)

por el cual se hace un nombramiento.

El Intendente Nacional del Chocó,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el Sr. Felipe S. Vargas, para Alcalde de Pueblo Rico, y nómbrase en su reemplazo al señor Eliseo Arango.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Istmina, á ocho de Agosto de 1911.

J. JARAMILLO A.

El Subjefe de la Sección de Hacienda,

Reinaldo Valencia

DECRETO NUMERO 111 DE 1911

(AGOSTO 9)

por el cual se hace un nombramiento.

El Intendente Nacional del Chocó,

en uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor D. Manuel A. Arboleda, nómbrase Prefecto Provincial del San Juan, en propiedad, al señor D. Luis Hurtado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Istmina, á nueve de Agosto de 1911.

J. JARAMILLO A.

El Subjefe de la Sección de Hacienda encargado,

Reinaldo Valencia

DECRETO NUMERO 112 DE 1911

(AGOSTO 11)

por el cual se hace un nombramiento.

El Intendente Nacional del Chocó,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Alcalde Municipal de El Litoral, en propiedad, al Sr. Julio Bermúdez, y declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Chávez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Istmina, á once de Agosto de 1911.

J. JARAMILLO A.

El Subjefe de la Sección de Hacienda,

Reinaldo Valencia

DECRETO NUMERO 113 DE 1911
(NOVIEMBRE 12)

por el cual se hace un nombramiento.

El Intendente Nacional del Chocó,

en uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el Sr. Fernando Segura para Director de la Escuela de niños de Condoto, y nómbrase en su reemplazo al señor Julio C. Hoyos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Istmina, á doce de Agosto de 1911.

J. JARAMILLO A.

El Subjefe de la Sección de Hacienda encargado,

Reinaldo Valencia

RESOLUCION NUMERO 76

Intendencia Nacional del Chocó:—Quibdó, Enero 14 de 1911.

Representa el Sr. Clodomiro Moreno, con el carácter de socio de la Compañía denunciante de la mina *Piel Roja*, para que se les dé curso á las respectivas diligencias á fin de ordenar la posesión de dicha mina.

Para resolver se tiene en cuenta,

1º Que el expediente fué recibido en esta oficina el 26 de Abril de 1907, procedente de la Gobernación del antiguo Departamento del Cauca, adonde se elevó el denuncio en el año de 1904, y desde aquella época (1907) hasta el 17 de Diciembre último, fecha de la solicitud del Sr. Moreno, no se hizo gestión alguna por la parte interesada, para el adelantamiento de la denuncia.

2º Que el artículo 4º de la Ley 59 de 1909, prescribe, "que si el denunciante de una mina no hiciere practicar dentro del término de un año después de presentado el denuncio las diligencias conducentes á darle curso á éste, la mina se tendrá por abandonada. Esta disposición (agrega) comprende las minas que están denunciadas actualmente."

3º Que habiendo aquella ley comenzado á regir en toda la República el día 13 de Diciembre de 1909, el término fijado en su artículo 4º se cumple en la misma fecha el año siguiente (1910), con arreglo al artículo 64 del Código Político y Municipal, que dice: "Los plazos de meses y años se computan según el calendario, &, &; y

4º Que como corolario de todo lo expuesto, la petición del señor Moreno ha sido hecha fuera de lugar.

Por tanto, la Intendencia

RESUELVE:

No acceder á lo solicitado.

Notifíquese y cópiese.

J. JARAMILLO A.

El Secretario General, *H. Rodríguez.*

RESOLUCION

por la cual no se accede á lo solicitado por el señor Joaquín E. Yepes, apoderado de Clodomiro Moreno, sobre la caducidad del derecho de éste en la mina *Piel Roja*.

Ministerio de Obras Públicas.—Sección 1ª.—Bogotá, Junio 20 de 1911.

En memorial de fecha 4 de Marzo de 1911 el señor Joaquín E. Yepes, apoderado legal del señor Clodomiro Moreno, solicita de este Despacho que se revoque la Resolución de 14 de Enero de este año, dictada por el señor Intendente del Chocó, sobre la caducidad del derecho del citado Moreno para continuar las gestiones relativas á obtener la adjudicación y posesión de la mina denominada *Piel Roja*, sita en el Municipio de Condoto, mina que en virtud de la citada Resolución se considera como abandonada en fuerza del artículo 4º de la Ley 59 de 1909.

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de Enero de 1904 el señor Gumersindo Lozano, vecino de Condoto, Departamento del Cauca, avisó en debida forma, ante el Alcalde de ese Municipio, una mina de aluvión de oro y platino, que denominó *Piel Roja*, sita en el paraje llamado los *Negros*, para él y consocios, Clodomiro Moreno M., Luis Malluk, Pedro Rojas y Jaime Castillo. Para los efectos de los capítulos 4 y 5 del Código de Minas, con fecha 25 de Enero del mismo año, elevó dicho señor Lozano al Gobierno de Popayán el correspondiente memorial en solicitud del cartel de posesión, á fin de que el Alcalde de Condoto procediera á dársela.

Sobrevino en seguida una larga controversia acerca de la autoridad que debía dar la posesión, y después de varias apelaciones, llevado el asunto ante el Tribunal Superior de Popayán, éste, en auto de fecha 28 de Abril de 1906, decidió que debía volver á la Gobernación para que se le diera el curso legal correspondiente.

Vuelto el expediente á la Gobernación de Popayán y aclaradas las dudas sobre jurisdicción de la mina, el Gobernador, en Resolución de 28 de Diciembre de 1906, ordenó al Alcalde de Condoto que, de acuerdo con las formalidades legales, diera al señor Lozano posesión de la mina de *Piel Roja*.

En virtud de solicitud de fecha 11 de Marzo de 1907, elevada por el señor Juan Clímaco Rivera, recomendado del señor Lozano, la Gobernación de Popayán, en Resolución puesta al pié de dicha solicitud, ordenó, con fecha 13 de Marzo del mismo año, que se remitieran á la Intendencia General del Chocó los documentos que forman el expediente, el cual, según recibo del Jefe de la Sección respectiva de esa Intendencia, fué recibido en su oficina el 26 de Abril del mismo año ya citado. Recibido el expediente en la fecha últimamente citada por la Intendencia del Chocó, en donde debían continuarse las gestiones para obtener la posesión de la mina, sin razón que se conozca, se suspendieron éstas, y sólo al cabo de tres años y ocho meses, el 17 de Diciembre de 1910, es decir, tres días después de concluído el término de un año que concedió la Ley 59 de 1909 para que los denunciantes de minas pudieran continuar las diligencias conducentes á obtener la posesión, el señor Clodomiro Moreno se presenta, después de tan larga interrupción, á pedir la continuación de las gestiones conducentes á la expedición del título.

Si el señor Moreno hubiera elevado su petición no el día 17 de Diciembre tres días después de vencido el plazo, clara y expresamente determinado por la Ley 59, sino el día 13, ó antes de esta fecha, no habría lugar á duda de que el señor Moreno tenía derecho á que se continuaran las gestiones conducentes á obtener el título; pero pasado ese término, de hecho, por ministerio de la ley, sus derechos han caducado. En consecuencia las resoluciones del señor Intendente del Chocó están enteramente conformes con la ley.

En cuanto al argumento del señor Yepes, de que no han podido correr los términos por no haber habido notificación, la notificación que supone debió hacerse, ó al señor Rivera, cuando la Gobernación de Popayán accedió á su solicitud, como recomendado del señor Lozano; ó á Lozano, cuando por la creación de la Intendencia del Chocó hubo cambiado de jurisdicción.

En el primer caso, la Gobernación no tenía porqué notificar al señor Rivera, pues claramente consta que éste no era apoderado legal, sino un simple recomendado del señor Lozano, como lo expresa terminantemente el memorial de Rivera á la Gobernación.

En cuanto al segundo caso, cuando se creó la Intendencia del Chocó, se hizo en virtud de un Decreto (1347 de 5 de Noviembre de 1906), el que no tenía porqué notificarse particularmente á cada uno de los interesados, puesto que su publicación en el *Diario Oficial*, hace las veces de notificación; y no hay constancia en los autos de que el interesado hubiera ocurrido á notificarse y las autoridades se hubieran negado á hacerle la notificación.

Evidentemente hubo descuido en abandonar por casi tres años la continuación de las gestiones de que trata la Ley 59.

En consecuencia de lo expuesto,

SE RESUELVE:

1º No se accede á lo solicitado por el señor Joaquín E. Yepes, en su memorial de 4 de Marzo del presente año.

2º Confírmanse las Resoluciones dictadas por el señor Intendente del Chocó, con fechas 14 y 25 de Enero de 1911.

Notifíquese, publíquese y devuélvase el expediente.

El Ministro,

CELSO RODRIGUEZ O.

RESOLUCION NUMERO 137

Intendencia Nacional del Chocó.—Quibdó, Julio 22 de 1911.

Vistos: Ante la Prefectura Provincial de Atrato propuso el Sr. Cicerón Angel, con carácter de representante del Sr. Eladio Ferrer, dueño éste de un solar existente en la parte Norte de esta ciudad, según el título civil que al efecto exhibió, juicio de lanzamiento contra Bartolomé Pérez, para que éste le desocupara el mencionado fundo por haber comenzado á ejercer allí, de hecho, actos de dominio. La autoridad, en observancia del artículo 15 de la Ley 57 de 1905, resolvió trasladarse al sitio de la controversia y solicitar de Pérez los documentos que acreditaran su propiedad ó posesión, para proceder ó nó en seguida á lo pedido por Angel; pero el demandado, aun cuando se le citó previamente, rehusó su asistencia y toda intervención en la diligencia decretada, motivo para el cual el Prefecto, en el auto del 15 de Abril de 1910, le aplicó la sanción que prescribe el artículo. De tal providencia apeló la parte desfavorecida, y hoy, al cabo de alguna demora por falta de papel y de gestión, procede este Despacho á fallar en definitiva, mediante las siguientes consideraciones:

La disposición 15 invocada es de procedimiento sumario por parte del Jefe de Policía, quien en defecto se hace responsable de morosidad en igual forma y términos de que trata la misma Ley 57. Es decir, que demostrados los cargos de la demanda "Se procederá á verificar el lanzamiento sin dar lugar á recurso alguno ni á diligencia que pueda demorar la desocupación de la finca;" de donde se saca como consecuencia lógica que no es apelable ni consultable la providencia administrativa que tal dispone contra el que resulte detentador, pues en la previa audiencia que la ley concede, bien pudo él descartarse de la acción propuesta, si ésta fuere improcedente. Una vez adelantadas las cosas, no queda otro recurso que el de la justicia ordinaria, para restablecer ó reivindicar los derechos afectados.

En el caso que se contempla no ha debido, pues, concederse la alzada y así se establece como regla general para en lo sucesivo. Mas para abundar en razones acerca de la legalidad del procedimiento recurrido, conviene mirar la cuestión por este otro aspecto.

El Sr. Pérez ha aducido en esta instancia la prueba de una posesión judicial que *con posterioridad* á la querella que nos ocupa, se le dió de un solar que debe ser el mismo que reclama el Sr. Angel. Pero es muy importante observar que esa posesión se llevó á efecto, no en controversia con Angel, sino en juicio de deslinde con un tercero el Sr. Félix Meluk, y que en tal prueba se echa de menos la preliminar, ó sea, la del derecho de propiedad, por parte de Pérez, de la finca disputada y en términos que invalidara el título civil que exhibió Angel, según queda relatado. Y como en la mencionada diligencia de posesión no se declara que sus efectos comprendan ó afecten el reclamo de Angel, ni podrá hacerse tal declaratoria desde luego que éste no figuró como parte en el deslinde, tal probanza viene á ser inconducente en la actual querella de policía. El amojonamiento de bienes inmuebles no implica una acción de dominio y menos contra tercero.

Por todo lo expuesto, la Intendencia declara inaceptable el recurso de apelación de que se ha hecho mérito y dispone devolver este expediente á la oficina de origen, para lo de su cargo. Queda á salvo el derecho del recurrente para hacerlo valer ante el Juez respectivo.

Devuélvanse los documentos exhibidos por el actor.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

Por impedimento del señor Intendente, El Secretario General, *H. Rodríguez.*—El Jefe de la Sección de Gobierno, *J. E. Díaz.*

RESOLUCION NUMERO 138

Intendencia Nacional del Chocó.—Quibdó, Julio 22 de 1911.

Por estar el presente Acuerdo número 2, expedido por el Concejo Municipal de Acandí, de conformidad con las leyes y decretos vigentes sobre la materia, este Despacho lo declara exequible.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

J. JARAMILLO A

El Secretario General,

H. Rodríguez

RESOLUCION NUMERO 139

Intendencia Nacional del Chocó.—Quibdó, Agosto 8 de 1911.

Por no contener disposiciones contrarias á las leyes y decretos vigentes sobre la materia, el presente Acuerdo número 2, "adicional al número 1º sobre Presupuesto de Rentas y Gastos", dictado por el Concejo Municipal de Baudó, este Despacho lo declara exequible, habida consideración de las observaciones hechas por el señor Alcalde Municipal.

Comuníquese, cópiese y publíquese.

Por el Intendente, El Secretario General,

H. Rodríguez.

El Jefe de la Sección de Gobierno,

J. E. Díaz

RESOLUCION NUMERO 140

Intendencia Nacional del Chocó.—Quibdó, Agosto 10 de 1911

Há apelado el Sr. Alcalde Municipal de Condoto, de la Resolución número 54, que dictó el Sr. Prefecto Provincial de Istmina, en diez y ocho de Julio del presente año, por medio de la cual impone éste al recurrente—haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 10, Ordinal 6º de la Ley 88 de 1910—una multa de diez pesos oro por manifiesta negligencia en el cumplimiento de sus deberes. Por tratarse de un castigo correccional se observa que no hay lugar á la apelación concedida y que, por consiguiente, es potestativo del empleado que impuso la pena, el rebajar la multa ó revocar la Reso-

lución, de oficio ó á solicitud de parte (artículo 947 de la Ley 153 de 1887). Por tanto, este Despacho,

RESUELVE:

Cítese de jurisdicción esta Intendencia para examinar la justicia del fallo apelado.

Cópiese y devuélvase á la oficina de origen.

El Secretario General,

H. Rodríguez.

El Jefe de la Sección de Gobierno, *J. E. Díaz.*

ACTA

de la visita practicada en la Administración Provincial de Hacienda de Istmina.

En Istmina, á once de Agosto de 1911, se presentaron en el Despacho de la Administración Provincial de Hacienda, de San Juan, el señor Intendente Nacional del Chocó y el Subjefe de la Sección de Hacienda encargado, con el fin de pasar visita oficial extraordinaria.

El señor Intendente exigió al empleado visitado diera un detalle del producido de la Renta de Tabaco, desde el mes de Enero del presente año.

Los datos suministrados por el señor Administrador, son estos:

Enero.—135 bultos.—67	cajas	. . . .	$	916,00
Febrero.—102	" .—42	"	"	657,60
Marzo.—65	" .—41	"	"	476,00
Abril.—81	" .—22	"	"	476,80
Mayo.—62	" .—64	"	"	553,60
Junio.—112	" .—99	"	"	933,60
Julio.—127	" .—76	"	"	913,60
Suma			$	4.927,20

El señor Administrador manifestó que tiene guías sin cobrar de sus antecesores por la suma de $ 212,94 y que, apesar de haber hecho esfuerzos valiéndose del apoyo del Prefecto, aún no ha logrado que éste sea tan eficaz que dé por resultado el cobro de la suma mencionada. El empleado visitador le ofreció dar ordenes terminantes al Prefecto y Alcaldes para que-sin pérdida de tiempo-y empleando los medios posibles le den el apoyo que el señor Administrador necesita.

Manifestó también el señor Administrador que la vigilancia por parte de los Resguardos de Palestina y Noanamá para cortar el contrabando á la Renta de Tabaco deja mucho qué desear, y que raras son las guías que vienen con el *pase* de aquellos empleados. El Interdente dispuso que el Sr. Administrador se dirija al Administrador de la Aduana de Buenaventura para que éste haga que el apoyo de los empleados de su dependencia sea eficaz. El Sr. Intendente ofreció dirigirse en igual sentido próximamente. Además manifestó que tiene conocimiento de que el tabaco que sale de Buenaventura para la región del Pacífico, apesar de llevar guía no paga derechos, pues los dueños de ese artículo lo expenden sin dar cuenta á los empleados del Gobierno, y ordenó que se le llamara la atención al empleado de hacienda de la Intendencia en Buenaventura para que corrija ese grave inconveniente, empleando los medios más aparentes para que la Renta no sufra más perjuicios con los fraudes que actualmente se le hacen. Dispuso el empleado visitador que por la Intendencia se dirija una nota al señor Prefecto de Buenaventura suplicándole pase una visita oficial cada mes á los empleados que la Intendencia tiene en ese puerto. El empleado visitado manifestó la conveniencia que habría, para aumentar el producto de la Renta de papel sellado y Timbre Nacional, en que el Sr. Administrador de Hacienda Nacional de Quibdó pusiera un Agente en Noanamá, y que éste dependa directamente de la Oficina de Istmina. El Intendente ofreció dirigirse hoy mismo al empleado de Quibdó, en este sentido.

Al tratarse sobre la Renta de degüello el señor Administrador expuso; que sólo ha producido en Istmina $ 67,50 y en Tadó $ 85,00. Sobre los demás Municipios no puede dar datos, porque, según informes, los Agentes de Hacienda rinden sus cuentas directamente al señor Administrador de Hacienda Nacional del Chocó.

La Renta de Papel Sellado y Timbre Nacional ha producido, hasta el mes de Junio, $ 549,80.

El impuesto de Registro ha sido el siguiente:

Enero	$	10,51
Febrero	"	63,86
Marzo	"	13,46
Abril	"	253,77
Mayo	"	27,79
Junio	"	12,81
Julio	"	15,94
Suma	$	398,14

El estado de Caja durante los meses del presente año es el siguiente:

	RENTAS:		GASTOS:	
Enero	$	488,31	$	395,05
Febrero	"	776,66	"	386,80
Marzo	"	532,96	"	472,18
Abril	"	714,67	"	595,28
Mayo	"	823,79	"	196,81
Junio	"	388,01	"	472,75
Julio	"	786,74	"	580,49
Suma	$	4.110,54	$	3.099,86

Diferencia á favor del Tesoro . . . MIL VEINTE PESOS, CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ORO ($ 1.020,48.)

Están radicados los siguientes pagos en la oficina de la Administración Provincial de Hacienda de Istmina: Prefectura, Alcaldía, Correos, Gastos eleccionarios, Colegio de señoritas, local para la Prefectura, raciones de presos, Oficina de Hacienda.

Se llevan en la Oficina los siguientes libros de Caja, de Registro y Anotación, de Registros de documentos, de Cargo y Data para el Papel Sellado y Timbre Nacional, Copiador de correspondencia, Copiador de telegramas, Copiador de Actas de Visitas. Estos libros fueron examinados, uno á uno, y se notó que ellos están llevados con corrección y pulcritud.

La existencia en Caja hasta el mes de Julio es de $ 199,43.

No habiendo otro asunto de qué tratar se suspendió la presente visita, para cuya constancia se extiende la presente diligencia que se firma por todos los empleados que en ella han intervenido.

El Intendente Nacional del Chocó, J. JARAMILLO A.—El Administrador Provincial de Hacienda de Istmina, *Rodolfo Arriaga.*—El Subjefe de la Sección de Hacienda, *Reinaldo Valencia.*

ACTA

de visita practicada en la Prefectura Provincial de Istmina

En Istmina, á treinta de Agosto de mil novecientos once, el señor Intendente, en asocio del

Subjefe de la Sección de Hacienda, en reemplazo en el Despacho de la Prefectura con el fin de pasar una visita extraordinaria.

El Intendente exigió del señor Prefecto los juicios que tuviera pendientes. El Secretario presentó los siguientes:

1º Recurso de hecho interpuesto por Nicolás Rengifo C. Estado actual: en ampliación.

2º Memorial de algunos indígenas sin resolver. El señor Intendente pidió al señor Prefecto que preste atención y resuelva brevemente estos asuntos.

3º Memorial del indígena Ismael Ismare. Estado actual: en ampliación.

4º Memoria del indígena Búrgara sobre protección en sus posesiones de Copomá. Estado actual: se ordenó al Inspector de Policía de Noanamá le dé la protección que pide.

5º Sumario contra Rafael Rodríguez, por falsificación de monedas. En estado de recibir indagatoria al sindicado, á quien no se ha hallado.

6º Sumario contra Marco A. Arango y Simón Ayala. En ampliación.

7º Sumario contra Clímaco Geovo por malversación de caudales públicos. Se solicitó del Alcalde de Pizarro el envío del sindicado.

8º Sumario contra Jaime Castillo, Juez del Circuito de Istmina, por abandono del empleo. En estado de pasarlo al señor Castillo para que rinda su informe.

9º Sumario contra el preso Eleázar Ruíz por fuga. Para tomar indagatoria.

10. Sumario contra Alejandro Rodríguez por malversación de fondos públicos. En ampliación en Pizarro.

11. Sumario contra varios individuos de Tadó por desórdenes. En ampliación. (12 Diligencias para averiguar la pérdida de una embarcación).

12. Sumario contra Manuel Beltran por fuga. Para tomar indagatoria.

13. Sumario contra Alcides Serna por calumnia. Enviado á Buenaventura para tomar indagatoria.

14. Querella de Policía propuesta por Aristides Abadía contra Abundio y Venancio Mosquera. En suspenso por falta de papel.

15. Memorial de Manuel Salvador Saa, por el cual solicita la suspensión del otorgámiento de un instrumento público. Se le exigieron los títulos y no los ha presentado.

16. Juicio de Policía contra Federico Agualimpia por el delito de vagancia. En ampliación.

17. Queja de Eleázar Ruíz contra el Alcalde de Condoto. Para recibir ratificación al demandante.

18. Memorial de Escolástico Ramírez y otros sustentando una apelación. Se conserva en el archivo hasta tanto vengan los antecedentes.

19. Memorial de Cayetano Acosta en que pide unas declaraciones. Para recibirlas.

20. Memorial de Pedro Gómez en que pide copia de unas declaraciones. No se compulsaron las copias porque no se halló en el archivo el sumario en donde se encuentran tales declaraciones, sumario instruído por el ex-Prefecto Pedro Elías Serrano.

21. Queja de Olimpo Guerrero contra el Tesorero de Tadó. Para resolver definitivamente.

22. Memorial de Manuel E. Mosquera en que manifiesta no tener intervención en la Bodega de El Tambo. Para notificar el auto.

23. Denuncio sobre levantamiento de los presos de la Cárcel de Istmina. Se están recibiendo declaraciones.

24. Memorial de Octaviano Abadía en solicitud de copias de diligencias que obran en el juicio de lanzamiento contra Ascención Arias, el cual fué remitido al Alcalde de Baudó.

25. Diligencias sumarias practicadas por el Juzgado Municipal de Tadó para averiguar la propagación de noticias falsas. Para recibir declaraciones.

El señor Intendente solicitó al señor Prefecto que el reglamento que éste ha debido elaborar la Prefectura. El señor Prefecto informó que no tiene conocimiento de que se haya cumplido con esa obligación. En tal virtud el visitador dispuso que se procediera á elaborar ese reglamento, pues la Cárcel depende únicamente de la Prefectura.

El empleado visitador preguntó al señor Prefecto si él exclusivamente es el único que interviene en las licencias que se conceden á los presos, y en las salidas de éstos de la Cárcel. El visitado contestó que ha sido informado por el Alcalde de ese Establecimiento de que también el señor Alcalde interviene directamente sobre los presos y la organización interna de la Cárcel, siendo esto una anomalía y por ende altamente perjudicial para la buena marcha de ese Establecimiento de castigo. El señor Intendente dispuso, basado en lo prescrito en el Código de Régimen Político y Municipal, sobre facultades á los Prefectos, que sea éste el único que pueda intervenir en todo asunto relacionado con la Cárcel, presos, y empleados de ella. El señor Prefecto pasará hoy mismo al Alcalde de la Cárcel una nota avisándole lo dispuesto por la Intendencia y previniéndole que incurrirá en una falta grave si no le dá cumplimiento. Lo dispuesto anteriormente no obsta para que, si el señor Alcalde necesita para las obras públicas, hacer uso de los presos, la Prefectura se los facilite; lo que se propone la Intendencia con estas medidas es que el servicio público no se anarquice y marche por el camino regular. El señor Prefecto solicitó si llegado el caso urgente de tener qué enviar Agentes de la Gendarmería en solicitud de prófugos, etc. podrá dar al señor Alcalde uno ó más presos de confianza que puedan manejar las embarcaciones que conduzcan las Comisiones. El señor Intendente manifestó que no veía inconveniente en que se empleara tal procedimiento, siempre que los presos sean racionados por anticipado, calculando el tiempo que hayan de demorarse fuera de la ciudad.

Solicitó el señor Intendente por los libros que se llevan en la Prefectura. El señor Prefecto presentó los siguientes: de Resoluciones, con 61; Copiador de telegramas, con 226; Radicaciones, con 146; Libro de Pasaportes, con 7; Libro de Posesiones, con 34. de las cuales hay 15 sin estampillas. El señor Intendente dispuso que inmediatamente se exijan las estampillas, y si los posesionados no se hallan en el lugar, se haga cargo de ellas al respectivo Secretario, para que las presente en el término del 3º día, si así no lo hiciere le impondrá una multa del doble del valor, igualmente se ordenó la anulación de las estampillas); Copiador de Certificaciones con 6; Copiador de Circulares; Copiador de Decretos, con 15; Libro de Registro de cuentas y órdenes de pago, con 25; de Correspondencia; de Boletas de excarcelación; de excarcelación; de comparendo; Copiador de oficios con los Prefectos, Alcaldes, Gendarmería y Ministros; de Particulares y de varios empleados; Copiador Ramo Judicial, Hacienda é I. P.; Copiador de oficios con la Secretaría General; Copiador de contratos.

Hay en el archivo de la Prefectura los siguientes libros de consulta: Código Judicial; Código Penal; Leyes de 1888, 1909 y 1910; Guía práctica en lo criminal; Decreto Nº 88 de 1905; Legislación minera; Ordenanzas de 1904.

Informó el señor Prefecto que se reciben con puntualidad los periódicos oficiales y que éstos se encuentran bien legajados.

Manifestó el señor Prefecto que el archivo de la oficina lo encontró en pésimo estado de arreglo, pero que ya ha emprendido la tarea, por cierto difícil y demorada, de arreglarlo debidamente.

El local que ocupa la Prefectura es del Municipio, capaz y en buen estado, pero le faltan armarios para colocar los archivos, que están en su mayor parte en el suelo.

El Intendente preguntó al señor Prefecto si en los seis primeros días de cada mes practica las visi-

[illegible]. El señor Prefecto manifestó que [illegible] tiene á su cargo la Prefectura [illegible] no ha podido [illegible] tales visitas, excepción hecha de la extraordinaria que le ordenó la Intendencia [illegible] en el Juzgado del Circuito.

El [illegible] visitador manifestó al señor Prefecto la [illegible] que tiene de visitar en los seis primeros días de cada mes todas las oficinas del Municipio. Además dispuso el señor Intendente que el señor Prefecto se traslade en el mes de Septiembre en visita oficial con su señor Secretario á los siguientes Distritos que la Intendencia, por falta de tiempo, no ha podido visitar, y después de practicar la visita lo más minuciosamente posible y haciendo uso de todas las atribuciones que le confiere la Ley 88 de 1910, envíe á la Intendencia copias de todas las actas de las visitas que practique haciendo constar en ellas las medidas que haya tomado: Pizarro, Condoto, Nóvita y Puerto Rico.

Con lo cual se dió por terminada esta visita para cuya constancia se extiende la presente diligencia que firman todos los que en ella han intervenido.

El Intendente, *J. Jaramillo A.*—El Prefecto, *Luis Hurtado C.*—El Secretario de la Prefectura, *Jorge Salazar.*—El Subjefe de la Sección de Hacienda, *Reinaldo Valencia.*

COPIA

del movimiento de Caja habido en la Administración de Hacienda Nacional del Circuito del Chocó, correspondiente al mes de Julio de 1911.

Saldo del mes anterior		$ 6.014,71½		
INGRESOS:				
Ingresos varios.—Por multa impuesta por el Prefecto de Istmina	$ 2,00			
Por multa impuesta por el Jefe de la Gendarmería	13,10			
» » » Por el Tribunal	0,20	15,30		
Papel Sellado y T. Nal.—Ventas en Istmina en Junio	91,40			
Ventas en Quibdó en Julio	98,21	189,61		
Minas.—Lo recaudado, así: Denuncios	26,50			
Anualidades	32,00			
Títulos	44,00	102,50		
Rentas de la Intendencia N. del Chocó.—Licores, Julio	2.400,00			
Degüello, Quibdó, Julio	37,50			
» Istmina, Mayo y Junio	16,00			
Registro, Quibdó, Julio	6,72			
» Istmina, Mayo y Junio	40,60			
Tabaco, Quibdó, Julio	30,32			
» Istmina Mayo y Junio	1.063,80			
Imprenta, Julio	92,54	3.687,48		
Remesas, de la Tesorería General.—Giro á., f., Aguirre	138,00			
Giro á., favor G. Zúñiga	40,00			
Aduana Cartagena	3000,00	3.178,00		
EGRESOS:				
Remesas.—Remitido al Sr. Administrador de Correos de Quibdó de orden del Sr. Tesorero General				100,00
Enviado al Sr. Tesorero General en documentos de pagos á la Gendarmería				785,91
Reintegros.—Entregado al Sr. Gral. J. Jaramillo A., por orden del Sr. Ministro de Hacienda, lo que se le liquidó de más en unos derechos de minas				22,00
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, CAPITULO 22, ARTICULO 166.				
Orden Nº 418, C. Valderrama, Alcalde del Carmen, Julio de 1910			25,00	
Orden Nº 553, C. Vinasco, Alcalde de Tadó, Agosto 10			25,00	
Orden Nº 940, M. Aluma, Cajista imprenta, Diciembre 10			25,00	
Orden Nº 960, R. Murgueitio, Agente Hacienda Buenaventura, en Diciembre de 1910			40,65	
Orden Nº 977, F. Segura, materiales Juzgado Circuito Quibdó, Diciembre 10			5,00	
Justiniano Jaramillo, Intendente en Junio			180,00	
H. Rodríguez, Secretario General en Junio			120,00	
C. Arriaga, Jefe Sección Hacienda en Junio			80,00	
J. H. Díaz, Jefe Sección Gobierno en Junio			80,00	
Reinaldo Valencia, Subjefe Sección en Junio			45,00	
Eduardo Coutin M., Subjefe Sección en Junio			45,00	
Nicolás Aluma, Escribiente en Junio			30,00	
P. V. Ferrer, Escribiente en Junio			30,00	
Alcibíades V. Garcés, Archivero en Junio			35,00	
G. Zúñiga A., Prefecto de Atrato en Junio			60,00	
J. Perea Q., Secretario Prefectura Atrato en Junio			40,00	
Edmundo Rengifo, Portero Prefectura Atrato en Junio			8,00	
J. Perea Q., materiales de la Prefectura en Junio			4,00	
Jacob Prado, Alcalde de Condoto en Marzo			25,00	
Pasan		$ 13.187,60¼	$ 902,60	$ 907,91

J. C. Salazar, Secretario Alcalde Condoto, en Marzo	10,00
Jacob Prado, Alcalde Condoto, 25 días en Febrero	[illegible]
M. J. Restrepo, Alcalde Condoto 3 días en Febrero	[illegible]
J. C. Salazar, Secretario Alcalde Condoto 28 días en Febrero	[illegible]
J. B. Ramírez, Alcalde Neguá en Junio	25,00
L. F. Díaz, Secretario Alcalde Neguá en Junio	10,00
M. M. Lozano, Alcalde Quibdó en Junio	35,00
Aristóbulo Valencia, Secretario Alcalde Quibdó en Junio	10,00
C. Valderrama, Alcalde Carmen en Junio	25,00
J. C. Gallego, Secretario Alcalde Carmen en Junio	10,00
F. S. Vargas, Alcalde de Pueblo Rico en Abril	35,00
Antonio Ramos, Secretario Alcalde P. Rico en Abril	10,00
F. S. Vargas, Alcalde Pueblo Rico en Abril	25,00
A. Hernández, Secretario Alcalde Pueblo Rico en Abril	10,00
D. Herazo, Alcalde Rio Sucio en Junio	25,00
G. Taborda, Secretario en Junio	10,00
M. J. Restrepo, Alcalde Condoto en Mayo	25,00
J. C. Salazar, Secretario Alcalde Condoto en Mayo	10,00
M. J. Restrepo, Alcalde Condoto en Junio	25,00
J. C. Salazar, Secretario Alcalde Condoto en Junio	10,00
Tulio López, Alcalde de Nóvita en Junio	25,00
S. Bonilla, Secretario Alcalde Nóvita en Junio	10,00
Angel Arias, Alcalde de Bagadó en Junio	25,00
G. Copete, Secretario Alcalde de Bagadó en Junio	10,00
Rutilio de Diego, Alcalde de Pizarro en Junio	25,00
Alejandro Moreno, Secretario Alcalde Pizarro en Junio	10,00
S. Murillas, Alcalde Pizarro 4 días en Abril	3,33
Rutilio de Diego, Alcalde de Pizarro 26 días en Abril	21,36
Alejandro Moreno, Secretario Alcalde Pizarro en Abril	10,00
M. M. Arcos, Primera década Gendarmería en Mayo	106,00
» » » Segunda » » »	72,21
H. Rodríguez, Material Secretaría General en Julio	30,00
» » » » » » Agosto	30,00
J. E. Díaz, valor gastos escritorio Secretaría General	28,00
P. Mendoza, contrato enlucir casa Gobierno de la Intendencia	27,68
Augusto Posso, cal para la casa de Gobierno	7,40
Avelino Moreno, conducción correo Nuquí-Quibdó	12,00
J. D. Martínez, cuenta música 20 de Julio	10,00
A. & T. Meluk, local cárcel Quibdó en Junio	20,00
Malluk Hermanos, » » Istmina »	20,00
Tesorero Bagadó, auxilio licores Distrito, Marzo	17,34
» » » » » Abril	13,34
Registraduría Instrumentos Públicos, conservación archivo	3,00
Adán Arriaga, Síndico del Hospital	
Auxilio, (segundo contado	100,00
J. A. Salazar, materiales Juzgado Circuito Istmina en Enero	5,00
R. Miller, » » » » Junio	5,00
C. Astié » » » Quibdó	5,00
Rodolfo Castro, Ingeniero de la Intendencia en Mayo	70,00
» » » » » Junio	90,00
Leonte Castro, Contador General en Junio	50,00
F. Porras, Escribiente Contaduría General en Junio	30,00
Adelaida Aluma, local para Contaduría	5,00
» » gastos escritorio Contaduría en Junio	3,00
Ruperto Perea, Alcaide de la Cárcel de Quibdó en Junio	25,00
Canuto Díaz, cabo llaves » » » » » Junio	12,00
R. Perea, alumbrado, escritorio » » » » Junio	4,00
C. A. Orrego, Director Imprenta Ofl. en Junio	60,00
R. Rodríguez, Cajista » » » »	25,00
M. Aluma, » » » » »	25,00
C Mena M., » » » » »	25,00
M. Blandón, » » » » »	25,00
C. A. Orrego, materiales Imprenta Oficial en Junio	4,20
Raciones para los presos de la cárcel de Quibdó en Junio	64,80
» » » » » » Istmina » »	118,75
» » » » » » » »	126,55
J. J. Carrasco, Prefecto de Istmina en Abril	100,00
J. Salazar, Secretario del Pefecto de Istmina en Abril	40,00
» » materiales para la Prefectura de Istmina en Abril	4,00
Pasan . .	$ 13.87,62½ $ 2.796,48 $ 90717,

C. Salazar, Alcalde de Istmina en Abril	Vienen	$ 13.187,62½	$ 2.756,46	$ 907,01
J. M. Lozano, Secretario Alcalde Istmina 18 días en Abril				
R. Sánchez, " " " " 19 " "				
E. Rivera, Alcalde de Istmina en Febrero				
C. Acosta, Secretario Alcalde Istmina 2 días en Marzo				
E. Rivera, Alcalde de Istmina 25 días en Marzo				
C. Acosta, Secretario Alcalde Istmina 26 días en Marzo				
S. Rivas, conducción correo Istmina Pizarro				
" " " " " "				
J. M. Vinasco, Alcalde de la Cárcel de Istmina en Abril				
C. Jiménez, cabo llaves " " " "				
J. M. Vinasco, escritorio " " " "				
" " " alumbrado " " "				
R. Arriaga, Administrador P. Hacienda de Istmina en Abril				
" " materiales Administración P. Hda. Istmina en				
J. J. Carrasco, Prefecto de Istmina en Mayo				
J. Salazar, Secrecretario de la Prefectura de Istmina en Mayo				
" " Materiales para " " " " "				
G. Guerrero R., local Prefectura, Enero, Febrero y Marzo				
Constantino Salazar, Alcalde de Istmina en Mayo				
R. Sánchez, Secretario del Alcalde " " "				
M. S. Rivas, Conductor del correo de Istmina á Pizarro				
I. Lozano, Secretaría del Jurado Electoral en Junio				
Rafael A. Mosquera, Gastos electorales en Junio				
B. Gutierrez, Conducción de los pliegos electorales				
J. M. Vinasco, Alcalde de la Carcel de Istmina en Mayo				
C. Jimenez, Cabo de llaves de " " " " "				
M. A. Quintana, Alumbrado " " " " "				
J. M. Vinasco, Escritorio " " " " "				
Rodolfo Arriaga Admor. Prov. de Hda. " " "				
" " " " " material en Mayo				
R. Murgueitio, Agte. Hda. Buenaventura, Diciembre				
" " " " " Marzo				
" " " " " Abril				
" " " " " Mayo				
" " " " " Junio				
" " " " " Julio				

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

Capitulo 70. -Articulo 414.

Visitaduría E. del Chocó.—Sueldo del Visitador E. en Junio	100,00	110,00

Capitulo 70—Articulo 415.

Auxilio Nacional de Instrucción Pública—Sixto Durango, Maestro de Escuela de Tejidos, en Junio	20,00	
Victor Durango, Maestro de Escuela de Tejidos, en Junio	20,00	
" " Materiales Escuela Tejidos, en Junio	18,16	
G. Santacoloma, Director de Escuela de Pueblorrico, en Mayo	30,00	
B. de Arcos, Directora de Escuela Superior Quibdó, " "	45,00	
L. de Coutín, Subdirectora " " " "	30,00	
A. Sofía Vásquez, Directora " " Carmen, " "	30,00	
Adriano Arriaga, D. de " de Varones Neguá, " "	30,00	
L. Mosquera, Rector del Instituto P. de Quibdó, " "	60,00	
O. Quevedo, Inspector Secretario del I. P. " " "	50,00	
L. Mosquera, Profesor del Instituto P. " " "	10,00	
" " " " " " " " "	10,00	
" " " " " " " " "	10,00	
O. Quevedo " " " " " " "	10,00	
" " " " " " " " "	10,00	
" " " " " " " " "	10,00	
Pedro V. Ferrer, " " " " " " "	10,00	
A. Rey B., " " " " " " "	8,00	
" " " " " " " " "	8,00	
N. Medrano, " " " " " " "	8,00	
P. Coutín, Portero " " 30 días " "	6,00	
Rafael Perea, Director de Escuela de V. de Bagadó " "	30,00	
L. A. Londoño, " " " " " Riosucio " "	30,00	
Adán Arriaga, " " " " " Quibdó, Junio.	45,00	
H. Morales, Subdirector " " " " 15 días	15,00	
Pasan	$ 13.187,62½	$ 553,16 $ 4.462,78

Viene	$ 13.187,60 ½	$ 13.187,60 ½
G. Rivas, Subdirector Escuela de V. de Quibdó en Junio	[illegible]	[illegible]
L. Mosquera, " " " " "	[illegible]	[illegible]
Humberto Vivas, " " " " "	[illegible]	[illegible]
Jesús M. Denis, " " " " "	[illegible]	[illegible]
L. F. Valencia, Profesor " " " " "	[illegible]	[illegible]
P. Coutín M. " " " " "	[illegible]	[illegible]
G. Santacoloma, Director de " " " P. Rico,	25,00	
Teod M. Duplat, " " " " " Nuqui	30,00	
Angel M. Geovo " " " " " Istmina, "	45,00	
M. César Guerrero, Subdirector " " " " "	30,00	
F. Segura, Director de Escuela " " " Condoto "	30,00	
J. M. Posada, " " " " " Tadó, "	30,00	
Inés S. Carrasco, Rectora del Inst. S. de Istmina, Mayo	45,00	
Guadalupe Rojas, Portera " " " " "	6,00	
G. O. Hurtado, Profesor " " " " "	12,00	
I. Lozano F., " " " " "	12,00	
Inés S. Carrasco, Rectora " " " Abril,	45,00	
G. O. Hurtado, Profesor " " " " "	12,00	
I. Lozano, " " " " "	12,00	
Guadalupe Rojas, Portera " " " " "	6,00	908,16
DEPARTAMENTO DE POLITICA INTERIOR		
Capítulo 6º.—Artículo 8º		
Axulio á leprosos del Andágueda en Junio	20,00	20,00
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA		
Capítulo 21.—Artículo 70		
Nómina del Juzgado del Circuito de Istmina, Enero	172,49	
" " " " " " " Junio	135,63	
Capítulo 21.—Artículo 73.		
Nómina del Juzgado del Circuito de Quibdó	180,00	488,12
DEPARTAMENTO DE GUERRA		
Capítulo 44.—Artículo 248.		
Local para cuartel de Gendarmería, Junio	20,00	20,00
DEPARTAMENTO DE HACIENDA		
Capítulo 38.—Artículo 214.		
Administración de Hacienda Nacional del Circuito (P) Julio	105,00	105,00
Saldo para el mes de Agosto		7.183,54 ½
Sumas iguales	$ 13.187,60 ½	$ 13.187,60 ½

Quibdó, Agosto 10 de 1911.

El Administrador de Hacienda,

D. Díaz R.

CONTADURIA GENERAL

AUTO DE FENECIMIENTO Nº 77

Contaduría General de la Intendencia.—Quibdó, Septiembre 9 de 1911.

Habiendo subsanado debidamente el señor Juan Darío Valencia, la falta apuntada en el punto primero del Auto de Glosas número 50, dictado por esta oficina á la cuenta de la Tesorería Municipal de Riosucio, correspondiente al mes de Marzo último, con fecha 29 de Julio del presente año y siendo legal la razón alegada por el responsable en su contestación hacia la irregularidad de que trata el punto segundo del mencionado auto, esta Contaduría, en cunplimiento de su deber y en virtud de que con lo anteriormente dicho queda arreglada y comprobada debidamente la cuenta de que se ha hecho mérito,

RESUELVE:

Fenecer definitivamente la cuenta de la Tesorería Municipal de Riosucio, correspondiente al mes de Marzo del año en curso, sin alcance ni multa á cargo del responsable, mientras se examina la general del año.

Pasése este auto al señor Juan D. Valencia por conducto del Alcalde Municipal.

Cópiese y notifíquese.

El Contador General, *Leonte Castro Arboleda.*—El Escribiente, *Francisco Porras A.*

AUTO DE FENECIMIENTO NUMERO 78

Contaduría General de la Intendencia.—Quibdó, Septiembre 11 de 1911.

Subsanadas debida y oportunamente por el Sr. Juan Darío Valencia, las observaciones hechas á la cuenta de la Tesorería Municipal de Riosucio correspondiente al mes de Abril del presente año, en el Auto de Glosas número 51 dictado por esta Contaduría en 1º de Agosto, de la cual es responsable, y encotrándose de consiguiente arreglada y comprobada debidamente, se

RESUELVE:

Fencer definitivamente, con referencia á la general del año á que corresponde, la cuenta del mes de Abril antes citada, sin alcance ni multa alguna á cargo del responsable.

Por conducto del Sr. Alcalde Municipal, pásese este auto al Sr. Juan D. Valencia.

AUTO DE FENECIMIENTO Nº 79

Contaduría General de la Intendencia.—Quibdó, Septiembre 12 de 1911.

Oportunamente subsanadas las observaciones hechas en el Auto de Glosas número 52, recaído á la cuenta de la Tesorería Municipal de Riosucio, correspondiente al mes de Mayo último, por el responsable señor Juan Darío Valencia, y encontrándose debidamente arreglada y comprobada la mencionada cuenta, después de un nuevo y detenido examen, esta Contaduría, en cumplimiento de su deber,

RESUELVE:

Fenecer definitivamente la cuenta de la Tesorería Municipal de Riosucio, correspondiente al mes de Mayo del presente año, sin multa ni alcance contra el responsable.

Remítase este auto al señor Juan D. Valencia, por conducto del Alcalde Municipal.

Cópiese y notifíquese.

El Contador General, *Leonte Castro Arboleda.*
—El Escribiente, *F. Parra A.*

AUTO DE FENECIMIENTO NUMERO 80

Contaduría General de la Intendencia.—Quibdó, Septiembre 16 de 1911.

Remitida para su examen la cuenta de la Tesorería Municipal de Riosucio correspondiente al mes de Julio último, á cargo del señor Juan D. Valencia, y no encontrándose observación alguna que hacerle por encontrarse en un todo de conformidad con las Ordenanzas y Decretos que reglamentan la Contabilidad de los Municipios, se

RESUELVE:

Fenecer definitivamente la cuenta del mes de Julio ya mencionada, sin alcance ni multa contra el responsable. Pásese este Auto al Sr. Juan D. Valencia, por conducto del señor Alcalde Municipal.

Cópiese y notifíquese.

El Contador General, *Leonte Castro Alboleda.*
—El Escribiente.—*F. Parra A.*

AUTO DE GLOSAS NUMERO 58

Contaduría General de la Intendencia.—Quibdó, Septiembre 13 de 1911.

A la cuenta de la Tesorería Municipal de Riosucio, correspondiente al mes de Junio del año en curso, después de examinada atentamente, se le hacen las siguientes observaciones:

1ª En la liquidación número 5, que por Derecho de Consumo se formuló á cargo del señor Juan C. Olier, confundió el señor Tesorero los artículos extranjeros con los del país, apesar de estar estos debidamente separados en el correspondiente manifiesto, resultando de ello que ha cobrado demás $ 1.12, puesto que recaudó $ 17,25, en vez de $ 16,13, que es lo legal.

2ª Según la Data del Libro Diario, aparece como pagada la orden número 8, expedida á favor del señor Juan D. Valencia, y el comprobante adjunto adolece de la correspondiente cancelación, y

3ª Falta adherir las estampillas correspondientes á las órdenes de pago números 6 y 14 expedidas á favor de los señores Damián Herazo H., Juan Darío Valencia y Tiberio Baldrich, por las sumas de $ 16.00, $ 20,50 y $ 12,00 respectivamente.

En vista de las observaciones antes apuntadas, se

RESUELVE:

Devolver al responsable, señor Juan Darío Valencia, por conducto del señor Alcalde Municipal la antes mencionada cuenta para que dentro del término de ocho días, más el de la distancia, subsane las faltas apuntadas.

Cópiese y notifíquese.

El Contador General, *Leonte Castro Arboleda.*
—El Escribiente, *F. Parra A.*

DENUNCIOS DE MINAS

PICHINCHA

Señor Intendente Nacional del Chocó.—E. S. D.

Yo, Justiniano Jaramillo A., mayor de edad, natural de Medellín y vecino de Quibdó, ante Ud. respetuosamente manifiesto: en el Distrito de Bagadó, fracción de La Sierra, en la quebrada Anguedecito, afluente de la quebrada Anguedé, en terrenos baldíos, ubicados en la Provincia de Atrato, jurisdicción de esta Intendencia, existe una mina de oro y plata de veta, de antiguo descubrimiento que está contigua á la denominada *El Descuido* y deseando obtenerla en posesión y propiedad para una Sociedad como adelante expresaré, la denuncio formalmente ante Ud.

Esta mina fué abandonada por Evangelista Machado, sin que se sepa el nombre que le dió; pero en lo sucesivo se denominará *Pichincha*.

Fijo como base para la medida la línea inferior de doscientos cuarenta metros que forma el lindero de la mina *El Descuido* por el lado del cerro de La Vieja, desde los extremos de esta línea, se medirán dos líneas paralelas con dirección al mencionado cerro; estas dos paralelas medirán mil ochocientos metros cada una y la línea de 240 metros que junte sus extremos, cerrará el rectángulo que encierra el perímetro de la mina.

Esta mina la denuncio para la "Sociedad Exploradora y Explotadora de minas del Chocó", en mi carácter de Presidente de dicha Sociedad y para los señores César Baldrich, quien lleva en ella seis acciones, Nicolas Villa, quien lleva una acción y Toribio Luna, quien representa otra acción.

Acompaño copia del aviso dado al Sr. Alcalde del Municipio de Bagadó, bajo el número 390 y la constancia del pago de los derechos.

Quibdó, Diciembre 2 de 1911.

Sr. Intendente,

J. Jaramillo A.

ALICIA Nº 1

Señor Intendente Nacional del Chocó.—E. S. D.

Manuel Valdés, mayor de edad, natural de Istmina y vecino de Quibdó, ante Ud. respetuosamente manifiesto: que en el Distrito de Bagadó, en la fracción de Cuchadó, en la margen derecha del rio Cuchadó, subiendo éste, en una quebradita cuyo nombre ignoro, pero que en lo sucesivo se llamará La Alicia, en terrenos bal-

dios de propiedad nacional, abiendos en la Provincia del Atrato, de esta Intendencia, existe una mina de veta de oro y plata de antiguo descubrimiento, y deseando obtenerla en posesión y propiedad para mí y para una Sociedad, como adelante expresaré, la denuncio formalmente ante Ud.

Ignoro el nombre del último poseedor de esta mina y la denominación que se le diera; pero en lo sucesivo se llamará *La Alicia N° 1*.

Fijo como base para la medida, una línea recta de doscientos cuarenta metros de largo (240) que corte la quebrada Alicia, formando ángulo recto con el curso general de ella y de tal manera que el curso de dicha quebradita coincida con el punto medio de la recta para que, de cada lado, queden ciento veinte metros; desde los extremos de esta base que cortará la quebrada Alicia cinco kilómetros más arriba de su desembocadura, se levantarán dos perpendiculares que marchen agua arriba, esto es en la dirección general de la quebrada, hacia sus nacimientos, en una longitud de mil ochocientos metros, (1.800); la línea que junte los extremos de estas dos perpendiculares cerrará el rectángulo que encierra la propiedad.

Esta mina la denuncio en mi carácter de Presidente de la «Sociedad Exploradora y Explotadora de minas de Chocó», para mí y todos sus accionistas.

Acompaño copia del aviso dado al Sr. Alcalde municipal de Bagadó bajo el número novecientos setenta y cinco (975) y la constancia del pago de los derechos.

Quibdó, Febrero 13 de 1911.

Señor Intendente.

El Presidente, *Manuel Valdés*.

LA MIEL

Señor Intendente Nacional del Chocó.

Yo, Ricardo Valencia A., mayor de edad y vecino de este Distrito, á Ud. muy respetuosamente expongo: que en el riachuelo Bagaratudó, afluente del río Ichó, en el Corregimiento de Tutunendo, de este Distrito, existe una mina de oro corrido ó aluvión, la cual avisé y denuncié desde el mes de Enero del corriente año, pero que posteriormente, renové el aviso, con fecha 12 de Julio del corriente año, la cual denuncio en forma legal para el señor Desiderio Díaz y para mí.

La mina se denominará *La Miel*.

Fijo desde ahora como base para la medida de la desembocadura de la quebrada El Salto, por la márgen derecha del río Bagaratudó, se medirán, en sentido longitudinal, cinco mil metros sobre la superficie del terreno; de donde esta medida termine, se medirán hacia el centro, tomando al Sur, se medirán dos mil metros; de donde éstos terminen se proyectará otra línea que venga á encontrarse con la que se producirá del primer lindero hacia el centro.

La mina fué abandonada por mí mismo, y su descubridor es mi compañero señor Díaz: estando en terrenos de su propiedad y la de unos señores Valencia, de quienes tenemos asentimiento.

El director de la Sociedad es el señor Díaz, quien representa 22 acciones de 24 avas; las dos restantes son mías.

Acompaño á la presente, el aviso dado ante el señor Alcalde de este Distrito, y la constancia del pago del derecho fiscal correspondiente.

Ruego al señor Intendente se sirva ordenar se le dé á mi denuncio el curso legal.

Señor Intendente.

Quibdó, Agosto 21 de 1911.

Ricardo Valencia A.

LA DESCUBIERTA

Señor Intendente Nacional del Chocó.

Yo, Ricardo Valencia A., mayor de edad y vecino de este Distrito, á Ud. muy respetuosamente expongo: que en el riachuelo Bagaratudó, afluente del río Ichó, en el Corregimiento de Tutunendo, de este Municipio y á continuación Oriental de la mina *La Miel*, existe una mina de oro corrido ó aluvión, que fué abandonada por mí mismo, pero que he renovado su aviso y hoy la denuncio formalmente á Ud. para el señor Desiderio Díaz y para mí.

La mina se denominará *La Descubierta*.

Está en terrenos particulares de propiedad del señor Díaz, mi compañero.

Los linderos de la mina principal son los siguientes: "de la desembocadura de la quebrada El Salto, por la margen derecha del río Bagaratudó, se medirán, en sentido longitudinal, cinco mil metros sobre la superficie del terreno; de donde esta medida termine, se medirán hacia el centro, tomando al Sur, dos mil metros." Estos dos puntos son la base de la continuación á que alude mi denuncio, debiéndose medir los cinco mil metros de extensión, sobre la ribera del riachuelo Bagaratudó, tomando hacia el Oriente.

El director de la Sociedad es el señor Díaz, quien representa 22 acciones de 24 avas; y las dos restantes son mías.

Acompaño copia de la diligencia de aviso dado ante el señor Alcalde de este Distrito, y constancia del pago del derecho fiscal correspondiente.

Ruego al señor Intendente, se sirva ordenar se dé á este mi denuncio el curso legal.

Señor Intendente.

Quibdó, Agosto 21 de 1911.

Ricardo Valencia A.

El OCASO

Señor Intendente Nacional del Chocó.

Yo, Ricardo Valencia A., mayor de edad y vecino de este Distrito, á Ud. con todo respeto expongo: que en la quebrada Bagaratudó, afluente del río Ichó, en el Corregimiento de Tutunendo, existe una mina de oro corrido ó aluvión, la cual es continuación Oriente de la mina *La Descubierta*, que avisé yo mismo y que no denuncié en tiempo hábil; habiendo posteriormente vuelto á avisarla, la denuncio formalmente ante Ud. para el señor Desiderio Díaz y para mí.

El nombre de la mina será *El Ocaso*; la mina en referencia está en terrenos de propiedad del señor Díaz.

La base para la mensura serán los mojones en donde termine la mensura de la mina *La Descubierta*, que es á su vez continuación de la mina *La Miel*, cuyos linderos son: de la desembocadura de la quebrada El Salto, por la márgen derecha del río Bagaratudó, midiendo por la superficie del terreno, cinco mil metros; de donde

esta mina, termine se medirá hacia el centro, en dirección Sur los dos mil metros, complemento de la medida.

El Director de la Sociedad es el señor Desiderio Díaz, quien representa veintidos (22) acciones de 24 avas; las dos restantes son mías.

Acompaño copia de la deligencia de aviso dado ante el señor Alcalde de este Distrito, y la constancia de pago del derecho fiscal correspondiente.

Dígnese Ud. hacer que se dé á mi denuncio el curso legal.

Señor Intendente.

Quibdó, Agosto 21 de 1911.

Ricardo Valencia A.

EL CONTENTO

Señor Intendente Nacional del Chocó

Yo, Ricardo Valencia A., mayor de edad y vecino de este Distrito, á Ud. con todo respeto expongo: que en la quebrada Bagaratudó, afluente del río Ichó, en el Corregimiento de Tutunendo, de este Distrito, existe una mina de oro corrido ó aluvión, abandonada por mi mismo y que luego, habiendo renovado los avisos, vengo á denunciarla muy formalmente ante Ud. para el señor Desiderio Díaz y para mí.

La mina se denomirá *El Contento*.

Fijo desde ahora, como base para la mensura, una línea que partiendo de la quebradita que divide el terreno denominado Chotre, de propiedad de Francisco Valencia, con terrenos de propiedad del señor Díaz; de este punto, como queda dicho, siguiendo aguas arriba, por la banda izquierda de la quebrada Bagaratudó, se medirán cinco mil metros, donde terminen los cuales se fijarán mojones al efecto; en sentido de la latitud se tomará la desembocadura de la quebradita Chotre, aguas arriba hasta completar la medida; de los dos puntos finales de las líneas se proyectarán sendas paralelas que al unirse cierren el rectángulo.

La mina está en terrenos de propiedad del señor Díaz y de unos señores Valencias, de quienes se tiene el asentimiento.

El Director de la Sociedad es el señor Díaz, que representa veintidos acciones; las dos restantes son mías.

Acompaño copia de la diligencia de aviso dado ante el señor Alcalde de este Distrito, y la constancia del pago del derecho fiscal.

Ruego al señor Intendente se sirva hacer dar á mi denuncio el curso legal.

Señor Intendente.

Quibdó, Setiembre 1º de 1911.

Ricardo Valencia A.

EL SEPELIO

Señor Intendente Nacional del Chocó.

Yo, Ricardo Valencia A., mayor de edad y vecino de este Municipio, á U. con todo respeto expongo: que en la margen izquierda de la quebrada Bagaratudó, afluente del río Ichó, en el Corregimiento de Tutunendo de este Distrito, existe una mina de oro corrido ó aluvión que es continuación Norte de la mina *El Contento*, que tengo denunciada, mina que fué abandonada por mí mismo y que renovados los avisos vengo á denunciar ante Ud. en forma legal para el señor Desiderio Díaz y para mí.

Los linderos de la mina principal son: una línea que partiendo de la quebradita que divide el terreno Chotre, de propiedad de Francisco Valencia, con terrenos de propiedad del señor Díaz; de este punto, como queda dicho, siguiendo aguas arriba, por la banda izquierda de la quebrada Bagaratudó, se medirán cinco mil metros, donde terminen los cuales se fijarán mojones al efecto; en sentido de la latitud se tomará la desembocadura de la quebradita Chotre, aguas arriba hasta completar la medida de los puntos finales se proyectarán sendas líneas que cierren el rectángulo.

La mina está en terrenos de propiedad del señor Díaz y de unos señores Valencia, de quien se tiene el asentimiento.

El Director de la Sociedad es el señor Díaz, quien representa veintidós (22) acciones; las dos rentantes son mías.

Acompaño copia de la diligencia de aviso dado ante el señor Alcalde de este Distrito, y la constancia de pago del derecho fiscal.

Ruego al señor Intendente se sirva hacer que se dé á mi denuncio el curso legal.

Señor Intendente.

Quibdó, Septiembre 1º de 1911.

Ricardo Valencia A.

LA BROMA

Señor Intendente Nacional del Chocó.

Yo, Ricardo Valencia A., mayor de edad y vicino de este Distrito, á Ud. con todo repecto expongo: que en la quebrada Bagaratudó, afluente del río Ichó, en el Corregimiento de Tutunendo, de este Distrito, en terrenos de unos señores Valencia y del señor Desiderio Díaz, existe una mina de aluvión ú oro corrido, la cual avisé yo mismo y quedó en abandono, pero que renovados sus avisos, vengo á denunciar ante Ud. en forma legal para el señor Desiderio Diaz y para mí.

La mina se denominará *La Broma* y es continuación Norte de la mina *El Sepelio*, la cual lo es á su vez de la mina *El Contento*.

Los linderos de la mina *El Contento* son: una línea que partiendo de la quebradita que divide el terreno Chotre, de propiedad de Francisco Valencia, con terrenos de propiedad del señor Díaz; de este punto, como queda dicho, siguiendo aguas arriba por la banda izquierda de la quebrada Bagaratudó, se medirán cinco mil metros, donde terminen los cuales se fijarán mojones al efecto; en sentido de la latitud se tomará la desembocadura de la quebradita Chotre, aguas arriba hasta completar la medida; de los puntos finales se proyectarán sendas líneas que cierren el rectángulo.

El Director de la Sociedad es el señor Díaz, quien representa veintidos acciones; las dos restantes son mías.

Acompaño copia de la diligencia de aviso dado ante el señor Alcalde, y la constancia del pago del derecho fiscal correspondiente.

Ruego al señor Intendente se sirva hacer que se le dé á mi denuncio el curso legal.

Señor Intendente.

Quibdó, Agosto 31 de 1911.

Ricardo Valencia A.

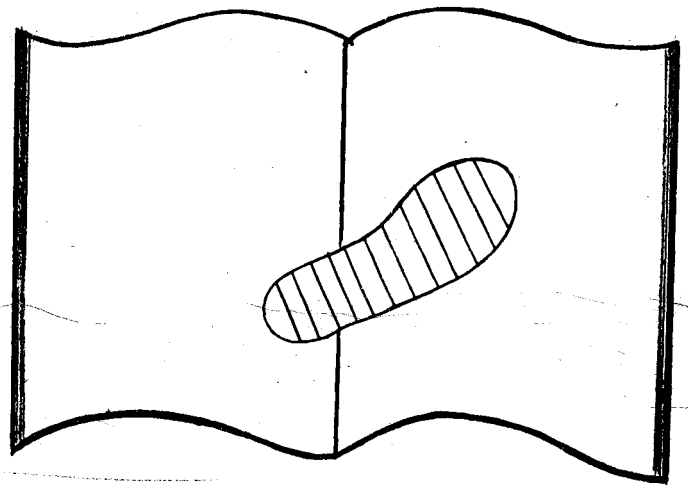

ORIGINAL DIFICIL DE LEER
O ILEGIBLE

REQUISITORIA. No 1°

República de Colombia.—Poder Judicial.

EL JUZGADO DEL CIRCUITO DE ISTMINA

COMUNICA:

Que en auxilio de este Despacho y en obseqnio de la buena marcha de Administración de Justicia, se sirvan dictar las medidas á fin de obtener la captura y remisión, con las seguridades necesarias, del sindicado del delito de heridas Julio Ochoa, natural de Envigado, Departamento de Antioquia.

No se inserta filiación, por no aparecer de autos.

Expedida en Istmina, á 11 de Septiembre de 1911.

El Juez del Circuito, *Pedro Elías Serrano.*
El Secretario interino, *Ramón Miller.*

AL PUBLICO

Los empleados de la Administración de Hacienda Nacional ponen en conocimiento del público que desconoce los derechos ajenos: que no están en la obligación de sacrificar, como lo han hecho muchas veces, los días y horas de descanso, reconocidos por la ley, salvo un caso urgente, como la venta de papel sellado para un testamento de enfermo grave, en beneficio de persona alguna.

Las ventas de especies venales se harán solamente en las horas de despacho que son: de las 8 á las 11 a. m. y de la 1 á las 4 p. m.

PROXIMAMENTE

LLEGARA A LA

IMPRENTA OFICIAL DE LA INTENDENCIA

UN NUEVO SURTIDO

DE MATERIALES TIPOGRAFICOS

DE PRIMERA CALIDAD

Por tal motivo, pronto estará este establecimiento en las mejores condiciones apetecibles para despachar con

RAPIDEZ, ELEGANCIA Y CORRECCION

TODOS LOS TRABAJOS PARTICULARES QUE SE LE CONFIEN

(IMPRENTA OFICIAL—QUIBDÓ)